



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2019-00365-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, Y DISOLUCION DE AMBAS.

DEMANDANTE: ALCIRA ISABEL ACUÑA VIDES.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR MANUEL SALVADOR OROZCO ACOSTA.

Informe Secretarial:

A su despacho el presente proceso de informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud formulada por el apoderado judicial demandante, mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2020. Sírvase Proveer. Soledad, julio 7 de 2020. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEAD. JULIO SIETE (7) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, y el escrito al cual hace referencia, se tiene que se encuentra por resolver solicitud formulada por el vocero judicial de la parte demandante, mediante lo cual solicita las respectivas notificaciones de la demanda, a los herederos determinados para que se pronuncien respecto de la sociedad de hecho surgida entre los señores ALCIRA ISABEL ACUÑA VIDES y el fallecido señor MANUEL SALVADOR OROZCO ACOSTA, y respecto a los herederos indeterminados para que se emplacen tal como lo establece el Código General del Proceso.

Como primera medida cabe indicarle al profesional del derecho que el acto de notificación es una carga procesal que debe asumir la parte actora, pues así lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del CGP.

Al respecto, es menester indicar que la presente demanda, se dirigió contra los herederos determinados del finado MANUEL SALVADOS OROZCO ACOSTA, quienes son los seis (6) hijos que le figuran habidos dentro la alegada convivencia marital con la señora ALCIRA ISABEL ACUÑA VIDES, respecto de quienes la demandante no indicó la dirección donde deban ser notificados cada uno de ellos; así como, los diez (10) hijos que el finado tuvo por fuera de la convivencia, reconocidos en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena bajo el radicado No. 00406-2018 y respecto de los cuales se indicó como dirección para notificaciones la que aparece en la demanda de sucesión referida, ubicada en la calle 2 No. 10-02 jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena. Aparte la demanda también va dirigida contra los herederos indeterminados del finado señor MANUEL SALVADOR OROZCO ACOSTA, que puedan tener derecho alguno o interés directo en esta acción judicial, respecto de los cuales, por desconocerse precisamente su nombre y dirección en su calidad de indeterminados, se hace necesario se realice su emplazamiento mediante conforme los parámetros del artículo 108 del CGP.

En consecuencia, se ordenará Emplazar a los herederos indeterminados del finado señor MANUEL SALVADOR OROZCO ACOSTA, tal como lo disponen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Las publicaciones se deberán efectuar mediante inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

De otro lado, se requerirá a la parte actora para que aporte la dirección donde deban ser notificados los herederos determinados del finado MANUEL SALVADOR OROZCO ACOSTA, señores: ALVARO JOSE, MANUEL SALVADOR, DEYSI CECILIA, ALEX ALFONSO, VIRLA MARIA y YASMIN BRILLY OROZCO ACUÑA, a efectos de hacer efectiva su notificación y enteramiento de la existencia de este proceso. Así mismo, se le exhorta a que cumpla con la carga procesal de notificación tanto de los demás herederos determinados e indeterminados del finado MANUEL SALVADOR OROZCO ACOSTA, a fin de continuar el trámite de este proceso, ya sea enviando directamente los formatos requeridos con las formalidades de ley a los demandados o retirando por conducto de la secretaría las citaciones para la notificación de los demandados, que se encuentran elaboradas dentro del plenario. Se le advierte que, si no da curso al requerimiento, pasados treinta (30) días, se decretará



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido con el Art. 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se le exhorta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo contemplado en el numeral 5º del auto admisorio de fecha 27 de agosto de 2019, por medio del cual se le solicitó que aportara al plenario copia de los registros civiles de nacimiento de los señores ALICIA VICTORIA OROZCO MENCO y NESTOR OROZCO MENCO, los cuales no se allegaron con la respectiva demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Emplazar a los herederos indeterminados del finado señor MANUEL SALVADOR OROZCO ACOSTA, tal como lo disponen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020. Las publicaciones se deberán efectuar mediante inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.
2. Requiérase a la parte actora para que aporte la dirección donde deban ser notificados los herederos determinados del finado MANUEL SALVADOR OROZCO ACOSTA, señores: ALVARO JOSE, MANUEL SALVADOR, DEYSI CECILIA, ALEX ALFONSO, VIRLA MARIA y YASMIN BRILLY OROZCO ACUÑA, a efectos de hacer efectiva su notificación y enteramiento de la existencia de este proceso.
3. Requiérase a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación tanto de los demás herederos determinados e indeterminados del finado MANUEL SALVADOR OROZCO ACOSTA, a fin de continuar el trámite de este proceso, ya sea enviando directamente los formatos requeridos con las formalidades de ley a los demandados o retirando por conducto de la secretaría las citaciones para la notificación de los demandados, que se encuentran elaboradas dentro del plenario. Se le advierte que, si no da curso al requerimiento, pasados treinta (30) días, se decretará el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido con el Art. 317 del Código General del Proceso.
4. Exhortar a la parte actora a que dé cumplimiento a lo contemplado en el numeral 5º del auto admisorio de fecha 27 de agosto de 2019, por medio del cual se le solicitó que aportara al plenario copia de los registros civiles de nacimiento de los señores ALICIA VICTORIA OROZCO MENCO y NESTOR OROZCO MENCO, los cuales no fueron allegados con la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Soledad, ____ de _____ 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria (e) _____

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN